

INFORME DEL CONSEJO REGIONAL DE MAYORES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL ACCESO DE USUARIOS PROFESIONALES AL SISTEMA HISTORIA SOCIAL ÚNICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo previsto en el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, se ha recibido en la secretaría del Consejo Regional de Mayores expediente relativo al **Proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se establecen las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema Historia Social Única**, a fin de que se formule por este Consejo las observaciones que se estime pertinentes, habiéndose declarado el proyecto como tramitación urgente.

Desde esta Secretaría, se dio traslado del proyecto de Orden a los miembros del Consejo Regional de Mayores, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes.

Transcurrido el citado plazo para comunicación de observaciones propuesto a las vocalías miembros del Consejo, se informa que se reciben las observaciones de dos vocalías y de las demás no se han recibido o ha señalado (en 6 casos) que no se realizan.

Comunicaciones de vocalías señalando que no formulan observaciones

1. El vocal representante de la Agencia Madrileña de Atención Social
2. El vocal representante de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior
3. El vocal representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
4. El vocal representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
5. El vocal representante de ACUMAFU
6. El vocal representante de NADIESOLO

Han presentado observaciones al proyecto de orden los siguientes vocales del Consejo

Se han recibido observaciones al citado anteproyecto por parte del representante de la Dirección General de la Mujer y de la Consejería de Sanidad.

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

1. Las observaciones de la Dirección General de la Mujer son las siguientes:

- 1º. Se deduce que la Red de Atención a mujeres Víctimas de Violencia de Género se está incluyendo en el apartado 5º del artículo 2.2.b) cuando se menciona a "personas en*

situación de dificultad social debida a desigualdad de género”, no estando conforme con ello. Se solicita que se cambie la redacción del punto 5º, proponiendo la fórmula: “Víctimas de Violencia de contra la Mujer y personas en situación de dificultad social debida a desigualdad de género y orientación sexual, identidad y expresión de género. Añadir, en reducidas cuentas, las Víctimas de Violencia de contra la Mujer de forma explícita. (Página 3).

- 2º. *En el Anexo, dentro del punto 1 (página 11), no aparece el perfil de acceso a datos de especial custodia.*
- 3º. *En el Anexo, la categoría profesional de Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, se ha asignado al perfil A (A502), pertenecientes a las Entidades locales gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Primaria. No es correcto. Estos técnicos son perfil B, Entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada. (Página 12).*
- 4º. *En el Anexo, echamos en falta:*
 - a. *Bien, incluir a las profesionales de entidades gestoras de los Centros Residenciales, No Residenciales y Servicios de la Red de Atención a Víctimas de Violencia de Género, en el perfil B con los mismos accesos que el Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.*
 - b. *O bien, Incluir dentro del perfil D, adjudicado a las Entidades privadas colaboradoras, una categoría profesional de técnico con los mismos permisos que el Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.*
- 5º. *Todos los profesionales deberían poder acceder a la consulta estadística.*

2. Las observaciones por parte de la Consejería de Sanidad son las siguientes:

En relación con el artículo 11.c) Profesionales de otras consejerías de la Comunidad de Madrid, en el apartado 1º: Podrán acceder a la consulta resumida de la historia social de cualquier persona usuaria de la Comunidad de Madrid, previo registro del motivo del acceso.

Se considera necesario distinguir dentro de las consejerías pertenecientes a la Comunidad de Madrid los perfiles necesarios según la categoría profesional de cada técnico de cara al acceso a la consulta resumida de la historia social. Se debe tener en cuenta que no todos los profesionales necesitan visualizar los mismos campos e información de la persona usuaria. Un ejemplo de esto es la información necesaria en relación a una persona usuaria menor de edad, que será distinta para el profesional de la Consejería de Educación que para el profesional sanitario de la Consejería de Sanidad. Así mismo, dentro de la Consejería de Sanidad, la finalidad de la consulta de un profesional sanitario no será igual a la que pueda tener un trabajador social del sistema sanitario, y por tanto, atendiendo a los principios de minimización y finalidad del acceso a los datos, la información accesible en la consulta debería perfilarse según la categoría profesional.

Significar que al no conocer en la actualidad a que datos o información se podrá acceder dentro de la consulta resumida, podría existir la circunstancia de que se tuvieran que crear perfiles de acceso en la Consejería de Sanidad a la consulta completa o a datos no incluidos en la consulta resumida.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE MAYORES